

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gabriel Rodríguez Arias				
Fecha/hora gestión	09/09/2025 09:40	Fecha/hora resolución	09/09/2025 11:15		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001770		
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad				
Número de procedimiento	2025SE-000004-0002100001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
Descripción del procedimiento	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA COMPRA DE IMPRESORAS				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000001013 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	02/09/2025 16:13	KERRY KRIS VENEGAS CORDOBA	MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de proceder

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001013 - MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Como punto de partida, para efectos de establecer la competencia de este Órgano Contralor resulta necesario establecer si de conformidad con la Ley General de Contratación Pública, vigente desde el pasado 1° de diciembre de 2022, el recurso interpuesto es susceptible de ser conocido por este Despacho.

Así el artículo 87 Ley General de Contratación Pública dispone: *“Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”* (El subrayado no es original).

Asimismo el artículo 65 de la Ley señala en lo que interesa *“Subasta inversa electrónica (...) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto final, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Administración, debiendo resolverse según las regulaciones del recurso de revocatoria establecido en el artículo 99 de la presente ley”*. (El subrayado no es original.)

En la misma línea, el artículo 99 de la Ley señala *“Trámite del recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria procederá contra el acto final de la licitación menor. De igual manera procederá en contra del acto final del procedimiento de subasta inversa electrónica, de la nueva adjudicación en suministros de bienes y servicios y de la nueva adjudicación en obra. El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca. En aquellos entes donde exista una desconcentración de unidades de compra, el jerarca será el de la unidad que tramita el concurso. En todos los casos habrá una única instancia...”*. (El subrayado no es del original.)

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento indica *“Subasta Inversa electrónica. Es un procedimiento extraordinario de selección a través del cual las entidades públicas contratan bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología, entendiéndose como tales, aquellos productos genéricos como suministros, equipos o bienes de uso común, cuya fabricación obedezca a reglas estandarizadas, siendo el postor ganador aquel que oferte el menor precio por los productos objeto de la subasta. El acceso a la subasta inversa electrónica y su procedimiento se realiza directamente a través del sistema digital unificado. Conforme al artículo 65 de la Ley General de Contratación Pública, este procedimiento podrá utilizarse formulando los requerimientos según la demanda que la Administración requiera”* (El subrayado no es original) y el artículo 162 de dicho cuerpo normativo señala en lo que interesa *“(...)Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto final, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Administración, debiendo resolverse según las regulaciones del recurso de revocatoria establecido en el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública (...)”*. (El subrayado no es original.)

Asimismo, el artículo 270 del Reglamento indica en el inciso b *“Procedencia del recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria procederá en los siguientes supuestos: b) En contra del acto final del procedimiento de subasta inversa electrónica”*. (El subrayado no es original.)

De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de apelación derivados de licitaciones mayores. Ahora bien, en el caso que nos ocupa se debe verificar si nos encontramos de frente a un procedimiento de contratación que pueda ser impugnado ante este Órgano Contralor. En consecuencia, no se encuentra habilitado para conocer los recursos de apelación derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor.

Al respecto, a partir de la información que consta en el expediente de la contratación tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Instituto Nacional de Aprendizaje ha tramitado Subasta Inversa Electrónica número 2025SE-000004-0002100001 para Compra de impresoras (ver apartado [“2. Información de Cartel”] / Versión Actual), procedimiento cuya apertura de ofertas para los efectos de la Partida 6, cuestionada en el recurso en comentario, tuvo lugar el pasado 30/07/2025 a las 13:01 horas (ver apartado [“3. Apertura de ofertas”] / Apertura finalizada / Partida 6), mientras que el acto de adjudicación a favor de la empresa IS Corporación S.A., se comunicó a las 14:40 horas del 26 de agosto de 2025 (ver apartado [4. Información del acto final] / Acto Final / Partida 6 / Información de publicación).

A partir de lo anterior, es claro que la Administración ha promovido una Subasta Inversa Electrónica y, por tanto, al tratarse de un procedimiento distinto al de Licitación Mayor este Órgano Contralor no cuenta con la competencia para conocer del recurso de apelación interpuesto, lo que trae como consecuencia su rechazo de plano por inadmisibile de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 87 y 99 de la LGCP, así como en los artículos 160, 162 y 270 inciso b) del RLGCP.

5. Aprobaciones

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2025 11:15	Vigencia certificado	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01684-2025	Fecha notificación	09/09/2025 11:17